

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00573-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **DIANA PATRICIA CACERES HERRERA**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ROLDAN DE GÓMEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

Como quiera que la demanda se dirige contra los “herederos determinados e indeterminados, de la causante **MARIA TERESA ROLDAN DE GOMEZ** (q.e.p.d.)”, se proceda a la integración del extremo demandado, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. El libelo demandatorio se dirige contra los herederos determinados de la causante **MARIA TERESA ROLDAN DE GOMEZ**, luego además de su identificación plena (artículo 85 del C.G.P.), deberá allegar los registros civiles de nacimiento de dichos herederos, o acreditar que intento obtenerlos.
2. Frente a los herederos indeterminados de la señora **MARIA TERESA ROLDAN DE GOMEZ** (q.e.p.d.), deberá manifestar si tiene o no conocimiento de que se haya iniciado el proceso de sucesión (artículo 87 del C.G.P.).
3. Finalmente debe adecuar la parte introductoria de la demanda en cuanto a la identificación plena de la demandante, toda vez que no se evidencia nombre ni número de identificación de quien suscribió el endoso conferido, así mismo en el acápite de notificaciones no se observan los datos de la parte demandante (Dirección de notificación física o de correo electrónico)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **DIANA PATRICIA CACERES HERRERA**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ROLDAN DE GÓMEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán

enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Oquendo Monsalve', with a stylized flourish at the end.

**JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ**